

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El trámite de consulta pública tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con anterioridad a la elaboración de un proyecto normativo. En consecuencia, en el presente documento se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto normativo con el fin de facilitar su comprensión y valoración.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none">- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce en su artículo 9 2. que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, y a gozar de servicios públicos de calidad; y en su art. 10.1 que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos y valencianas que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana; y el apartado 4 del mismo artículo, que la Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva.- El Decreto 5/2019, de 16 de junio, el Presidente de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional,
--	--



	<p>familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas por el que se otorga a la Dirección General del IVAFIQ la competencia de Impulso y diseño del desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina las acciones de las autoridades públicas en el ámbito de los servicios sociales con el carácter de interés general; así como, entre otros, regula el establecimiento del marco de los instrumentos y las medidas necesarias para que los servicios sociales cuenten con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad (art. 1).- La Ley 3/2019, en el título III, capítulo IV regula el intervención de las personas profesionales de servicios sociales y los instrumentos técnicos y, específicamente, en los artículos. 83 y 84 de la ética profesional y la creación del Comité de ética de servicios sociales como la garantía y las condiciones de apoyo para la intervención en los servicios sociales, así como las funciones mínimas, la organización y el funcionamiento del Comité de ética. Esta misma ley también dedica el capítulo II del título I y a los derechos y obligaciones de ambos.
	<ul style="list-style-type: none">- Favorecer la mejora de calidad de los servicios



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>públicos en materia de servicios sociales.</p> <ul style="list-style-type: none">– Garantizar la participación de los diferentes expertos en ética institucional y actores donde la implantación de la formación en el ámbito de la ética sea adecuada para mejorar la calidad en el sistema público valenciano de los servicios sociales.– Contar con un órgano adherido a la conselleria competente en materia de servicios sociales como instrumento para impulsar la ética en las intervenciones sociales y poder identificar, analizar y evaluar los aspectos éticos en la intervención desde los servicios sociales con el fin de velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales en el ámbito de las prestaciones del sistema de Servicios Sociales.– Regular la intervención de los comités en cuanto a propuestas y sugerencias ante situaciones conflictivas en cuestiones de valores o criterios éticos en la toma de decisiones del personal profesional en materia de servicios sociales.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<ul style="list-style-type: none">– Conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana resulta necesario desarrollar reglamentariamente el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana como órgano y su composición (se integran, entre otros, profesionales de los colegios y asociaciones profesionales expertas en ética en el ámbito de la intervención en los servicios sociales).– Es conveniente potenciar la creación de instrumentos elaborados por personal experto así como la formación en materia de ética al personal profesional en la intervención en los servicios



	<p>sociales.</p> <ul style="list-style-type: none">– También es preceptivo cumplir con el desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana en materia de ética profesional y órganos consultivos y deliberativos, de acuerdo con la disposición final primera sobre el calendario de la mencionada Ley.– Así mismo, también es oportuno regular la creación de comités de ética en base a la descentralización territorial del ámbito de actuación del sistema público de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">– Promover la ética profesional en el ámbito de los servicios sociales como garantía y condición de apoyo a la intervención social, así como velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana.– Desarrollar reglamentariamente la composición y funcionamiento del comité de ética de los servicios sociales autonómico, como órgano adscrito a la consellería competente en materia de servicios sociales, en conformidad con aquello dispuesto en el artículo 84 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.– Regular la calidad de las prestaciones y los servicios con la exigencia de cumplir por parte de los equipos de profesionales los compromisos y deberes propios de la ética y deontología profesionales según el artículo 83 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, la formación especializada.– Regular la creación de otros comités de ética descentralizados en el territorio de la Comunitat



	<p>Valenciana, de acuerdo a la zonificació de la intervenció del sistema públic de los servicios sociales.</p>
<p>Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<ul style="list-style-type: none">– De acuerdo a la Ley 3/2019 (art. 83 y 84), se ha de implantar el valor del análisis, consulta, deliberación y recomendaciones de un órgano especializado en el ámbito de la ética profesional de los servicios sociales ante posibles conflictos en la intervención social en los servicios sociales .– La implantación y consolidación del nuevo modelo de servicios sociales inclusivos que plantea la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, requiere de su desarrollo normativo, a través de las disposiciones reglamentarias que la misma prevé, por lo que se hace necesario acudir a la tramitación y posterior aprobación de este Decreto.